

**N° 1.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.-** San José, a las once horas del dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.-----

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos setenta y el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.-----

### **Resultando:**

1°.- Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto en los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante decreto 3 de 7 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve publicado en el Diario Oficial del 13 del mismo mes y año, convocó a elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Regidores y Síndicos Municipales para los próximos y respectivos períodos determinados por los artículos 134, 136, 106, 107, y 171 de la Constitución Política, y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de 1909, fijándose como fecha para las elecciones en todo el país el domingo primero de febrero en curso, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.-----

2°.- Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos los partidos políticos: Liberación Nacional, Demócrata Cristiano, Frente Nacional, Acción Socialista y Unificación Nacional.-----

3°.- Que conforme a lo ordenado las elecciones se llevaron a cabo el primero de este mes, emitiendo los electores el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos instaladas en los Distritos Electorales de todo el país numeradas en forma consecutiva de la número uno (1) a la tres mil seiscientos treinta y ocho (3.638). El total de electores inscritos fue de seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco (675.285).----

4°.- Que de conformidad con lo que se ordena en los incisos 7 y 8 del artículo 102 de la Constitución Política, y en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República al cual dio prioridad por disponer así los textos constitucionales y legales citados; y-----

### **Considerando:**

1°.-Que de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la Constitución Política en su artículo 102, inciso 7), el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, arroja el siguiente resultado:-----

PROVINCIAS	Electores Inscritos	PARTIDOS					VOTOS			Total de Votos Recibidos	% de Votación
		Liberac. Nacional	Demócrata Cristiano	Frente Nacional	Acción Socialista	Unificac. Nacional	Válidos	Blancos	Nulos		
SAN JOSÉ	272.017	121.285	2.881	3.891	3.464	88.644	220.165	1.519	6.337	228.021	83,83
ALAJUELA	117.552	53.141	560	1.992	649	41.062	97.404	919	2.771	101.094	86,00
CARTAGO	75.458	36.908	512	938	552	23.065	61.975	573	2.355	64.903	86,01
HEREDIA	46.907	20.558	603	789	501	16.840	39.291	361	994	40.646	86,65
GUANACASTE	62.587	28.513	196	697	330	20.259	49.995	446	1.921	52.362	83,66
PUNTARENAS	68.885	25.272	199	876	1.219	22.428	49.994	510	2.421	52.925	76,83
LIMÓN	31.879	10.206	64	371	506	10.074	21.221	240	1.354	22.815	71,57
<b>TOTALES</b>	<b>675.285</b>	<b>295.883</b>	<b>5.015</b>	<b>9.554</b>	<b>7.221</b>	<b>222.372</b>	<b>540.045</b>	<b>4.568</b>	<b>18.153</b>	<b>562.766</b>	<b>83,34</b>

2°.-Que de las cifras consignadas en el cuadro anterior resulta la evidencia de que el Partido Político que obtuvo en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República el mayor número de votos válidos, en cantidad que excede al cuarenta por ciento de la votación general recibida, ha sido el Partido Liberación Nacional que alcanzó un total de votos de doscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y tres (295.883), en relación con la cantidad de quinientos cuarenta mil cuarenta y cinco (540.045) que representa la votación total válida de todo el país. Tomando en consideración ese resultado obtenido por el Partido Liberación Nacional, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, en lo que al número de sufragios obtenidos y para los efectos de esta declaratoria de elección se refiere.-----

3°.-Que las candidaturas inscritas por el Partido Liberación Nacional para los cargos de Presidente de la República, de Primer Vicepresidente de la República y de Segundo Vicepresidente de la República, corresponden respectivamente a los ciudadanos José Figueres Ferrer, Manuel Aguilar Bonilla y Jorge Rossi Chavarría, a quienes, con fundamento en el resultado de las elecciones, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos durante el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del año en curso y el ocho de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.-----

Por tanto

De acuerdo con lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos: al señor José Figueres Ferrer, Presidente de la República; al señor Manuel Aguilar Bonilla, Primer Vicepresidente de la República; y al señor Jorge Rossi Chavarría, Segundo Vicepresidente de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del presente año y el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Comuníquese esta resolución por medio de nota a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 19, inciso d) y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y Publíquese en el Diario Oficial.-----

A las doce horas terminó la sesión.-

**Francisco J. Sáenz Meza**

**Juan Rodríguez Ulloa**

**M.R. Yglesias E.**

**José Ma. Fernández Yglesias**

**Álvaro Pinto López**

**Juan Espinoza Espinoza, Srio.**